

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.



PUNTOS DE SUSCRIPCION.

Imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE
Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 48.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NÚM. 149.

En el año de 1843 se instruyó expediente por don Joaquín Menéndez de Llano, vecino de la villa de Tineo, en solicitud de indemnización de los daños que le causó la facción de Sanz con el incendio de la casa en que habitaba, consistentes en ropas de cama y de vestir y otros efectos de casa y subsistencias, los cuales fueron tasados por los peritos nombrados al efecto, en la cantidad de 4267 reales.

Mandado ampliar dicho expediente por la Dirección general de la Deuda pública, según orden de 16 de Diciembre último, se publica el presente anuncio en este periódico oficial a fin de que dentro del término de quince días, las personas que tengan que oponer en contra de dicha solicitud, acudan a este gobierno de provincia.

SECCION DE FOMENTO.

Cuenta detallada de las cantidades consignadas en depósito para los gastos de los expedientes de minas promovidos desde 1.º de Enero de 1864 hasta 30 de Junio del mismo año.

Mina Hlormiga, de antimonio.—D. Miguel Alvarez Builla.

Cargo.
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito..... 300
Idem, por aumento al mismo.....

Total cargo.....

Data.
Dos por ciento de administración .. 6
Por papel de oficio..... 73
Por derechos de segun cuenta del ingeniero.....
Por idem de demarcación, segun id. id...
Total data..... 6 73

Saldo á favor del registrador, que percibió..... 293 27

Mina Deseada, de antimonio.—D. Carlos Garcia.

manifestando cuanto se les ofrezca y consideraciones oportunas.

Oviedo 2 de Enero de 1865.—El Gobernador accidental, Vicente Coronado.

CIRCULAR NÚM. 150.

La Dirección general de Loterías, con fecha 23 de Diciembre último me dice lo que sigue:

En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2.500 reales concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Valentina Catalina Muñiz, hija del patriota Santiago, muerto en el campo del honor.

Lo que participó á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de la interesada si residiese en esta provincia.

Oviedo 3 de Enero de 1865.—El Gobernador accidental, Vicente Coronado.

	Cargo.	
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300	
Idem por aumento al mismo.....	300	
Total cargo.....	300	
	<i>Data.</i>	
Dos por ciento de administración.....	6	
Por papel de oficio.....	73	
Por derechos de segun cuenta del ingeniero.....	73	
Por idem de demarcación, segun id. id..	73	
Total data.....	6 73	
Saldo á favor del registrador, que percibió.....	293 27	
	<i>Cargo.</i>	
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300	
Idem por aumento al mismo.....	300	
Total cargo.....	300	
	<i>Data.</i>	
Dos por ciento de administración ..	6	
Por papel de oficio.....	73	
Por derechos de segun cuenta del ingeniero.....	73	
Por idem de demarcación, segun id. id..	73	
Total data.....	6 73	
Saldo á favor del registrador que percibió.....	293 27	
	<i>Cargo.</i>	
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300	
Idem por aumento al mismo.....	300	
Total cargo.....	300	
	<i>Data.</i>	
Dos por ciento de administración ..	6	
Por papel de oficio.....	73	
Por derechos de segun cuenta del ingeniero.....	73	
Por idem de demarcación, segun id. id..	73	
Total data.....	6 73	
Saldo á favor del registrador que percibió.....	293 27	

(Se continuará)

D. Narciso Zepedano, doctor en Jurisprudencia. Comendador de la real y distinguida orden de Carlos III, Jefe honorario de Administración civil, y en propiedad de la Sección de Fomento del gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que el Sr. Gobernador se ha servido admitir las renuncias y declarar cancelados, durante el segundo semestre del año último, los expedientes de las minas que á continuación se expresan.

Renunciados.

Nombres de las minas.	Mineral.	Concejo.	Nombres de los Registradores.
Casualidad	Catamina	Laviana	Sociedad Unión Asturiana.
Deseada	Oro	Ilano	Don José Antuña.
Consuelo	Pbomo	Pravia	Don Juan Antonio López Mántaras.
Julio (Investigación)	Carbon	Langreo	Don Bartasar G. Campomanes.
Victoria	Idem	Teberga	Don Francisco Entrago Flórez.
Necesaria (Investigación)	Antimonia	Lena	Don Aquilino Suárez Bárcena.
Escondida	Hierro	Laviana	Don Eustasio Valdés Hevia.
Zoraida	Carbon	S. Martín del Rey	Don Bernardo Hevia.
Adelaida	Idem	Mieres	Don Fulgencio Palacio.
Florida	Idem	Lena	El mismo.
Retaguardia 2.	Idem	Mieres	El mismo.
Plantada	Idem	Idem	El mismo.
Carbonera 7. ^a	Idem	Siero	Don Pedro Rodríguez Acbedo.
Trampa	Cobre	Taramundi	Don Benito Díaz.
Santa Eulalia	Hierro	Carreño	Don Prudencio Fernández.
Tiene de todo (Investigación)	Carbon	Mieres	Don Agustín Menéndez.
Muda 2. ^a	Idem	Idem	El mismo.
Tres amigos	Idem	Idem	El mismo.
Doña Paca	Idem	Tineo	Don Esteban Díaz Labrador.
S. Cristóbal	Hierro	Siero	Don José Fernández Llorian.
Santa Bárbara	Carbon	Mieres	Don Juan Antonio Velasco.
Protocolo	Idem	Langreo	Don Manuel Antuña Riera.
Atalaya	Idem	Mieres	Don Fulgencio Palacio.
Irene	Idem	Aller	Don Segundo Corzo.
Carlota (aumento)	Idem	Mieres	Fábrica de hierros de Mieres.
Loca (id.)	Idem	Idem	Idem.
Esperiencia (id.)	Idem	Idem	Idem.
La Manola	Idem	Aller	Don Cristián G. de la Fuente.
Inmediata	Carbon	Aller	El mismo.
Paz	Idem	Mieres	Excmo. Sr. Duque de Riansares.
Elvira	Idem	Idem	El mismo.
Feliciana	Idem	Idem	El mismo.
Coqueta	Idem	Oviedo	Sociedad Hullera y Metalúrgica de Asturias.
Mala	Idem	Langreo	Idem.
Mala (Aumento)	Idem	Idem	Idem.
Lá Llave	Hierro	Carreño	Don Ramón Pérez del Molino.
Enia	Idem	Idem	El mismo.
Maria	Idem	Idem	El mismo.
Mecha	Carbon	Mieres	Don Vicente Fernández.
Española	Idem	Idem	Don Agustín Menéndez.
Salmonera	Idem	Idem	Don Vicente Fernández.
Deseada	Hierro	Regueras	Don Esteban Menéndez.
Pascosa	Antimonia	Lena	Don Francisco Lacazet.
Dulcinea	Carbon	Langreo	Don Benito Valdés.
La Primera	Idem	Lena	Don Juan Aza López.
Pilar	Idem	Aller	Don Vicente Alfonso.
Muda 3. ^a	Idem	Mieres	Don Vicente Fernández.
Cuatro Amigos	Idem	Idem	El mismo.
Recuperada 2. ^a	Hierro	Carreño	Sociedad Esperanza.
No me fio 2. ^a	Idem	Idem	Idem.
<i>Concelados.</i>			
Requerida denuncio	Carbon	Langreo	Don Aquilino S. Bárcena.
Joséfica	Idem	Siero	Don Manuel Rodríguez.
Rosario 2. ^a (Aumento)	Idem	Langreo	Duquesa de Lenchtemberg.
S. Bartolomé	Plomo	S. Martín de Oscos	Don James Payne.
La Caracolera	Carbon	Mieres	Don Modesto F. Pello.
Venera	Hierro	Cabrales	Sociedad Prudencio Blanco y Compañía.
Dos Amigos	Idem	Idem	Don José María Pinedo.
Sobre todas	Plomo	S. Martín de Oscos	Don Pablo Valaure.
S. Bartolomé	Idem	Idem	Don James Payne.
Meca	Idem	Vega de Rivadeo	El mismo.
Truk	Idem	Idem	El mismo.
Murolas	Idem	Idem	El mismo.
Nada Vale	Idem	Idem	El mismo.
Chasco	Idem	Idem	El mismo.
Rosario	Idem	S. Martín de Oscos	El mismo.
Buf	Idem	Idem	El mismo.
Lechera	Idem	Idem	El mismo.
Divina	Hierro	Langreo	Don Casimiro Braña.
Cándida	Ginabrio	Mieres	Sociedad Concordia.
Rebolla (Investigación)	Antimonia	Lena	Don Aquilino S. Bárcena.
Ordonera (Aumento)	Carbon	Mieres	Fábrica de hierro de Mieres.
S. Pablo	Hierro	Siero	Gran Duquesa de Leuchtemberg.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

**COMISIÓN PRINCIPAL
DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA**

PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.^a de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 8 de Febrero próximo á las 12 de la mañana en las casas Consistoriales de esta ciudad ante el señor Juez de primera instancia de la misma y escribano don Rafael Alonso.

Bienes del Estado.

Estado.—Rústica.

Partido de Gijón.

Menor cuantía.

Número 548 del Inventario.—Un monte procedente del Estado llamado Fontaciera sito en la parroquia de la pedrera, concejo de Gijón, cerrado en pais terreno secano de tercera calidad con 80 robles; su extensión es la de dos días de bueyes (29, 28 áreas) y linda al E. castaño en abetal de particulares, N. terreno común llamado Cabrera, y por las demás partes comunes y vivero parroquial. Se ha capitalizado por la renta de 70 reales graduada por los peritos en 1875 y tasado en 1.600 reales tipo para la subasta.

N.º 549 de id.—Otro de la misma procedencia llamado Blorteo, sito en el barrio de su nombre, en dicha parroquia; su extensión es la de dos días de bueyes (29, 28 áreas) terreno secano de tercera calidad, y en abetal contenido 83 robles y tres castaños: linda al E. castaño do la don Manuel Tuya y de don José Fernández, N. cierre de don Manuel Rodríguez y castaños de don Roman José Hevia, al S. castaño de don Juan Uriel Valdés y al O. camino servidero. Se ha capitalizado por la renta de 80 reales graduada por los peritos en 1800 y tasado en 1900 reales tipo para la subasta.

N.º 550 de id.—Otro de la misma procedencia llamado monte Real o Pevidal del Rey, sito en el término del Montico, parroquia de Santiago de Ambás, concejo de Carreño, terreno de tercera calidad, cerrado sobre si, de 2 y 1/2 días de bueyes, incluso un pedazo de terreno en abetal que se halla á la parte S. (36,50 áreas) linda al E. río, y José Bango y por los demás lados caminos servideros. Tasado en renta en 22 reales y en venta 350 reales, sin la estancia.

N.º 551 de id.—Otro terreno de monte de la misma procedencia titulado Pevidal del Rey, sito en el mismo término y parroquia que la anterior del que solo le separa un camino servidero, terreno de tercera calidad que linda a O. con bienes de Manuel y Angel Muñiz, y los demás lados caminos servideros; su extensión es la de dos días de bueyes (29, 28 áreas) y se han días de bueyes (29, 28 áreas) y se han

sitado en renta en 11 rs. y en venta en 300.
Estos dos trozos de monte deben venderse separados según resulta. Es un poblado de árgoma y cuentan 58 robles. Se han capitalizado ambos por la renta expresada de 25 reales graduada por los peritos en 517 reales 50 céntimos y tasado en 250 reales el arbolado y el terreno en 630 que suman 900 rs. y serán el tipo para la subasta.

Partido de Cangas de Onís.

Núm. 463 del inventario.—Un monte procedente del Estado, llamado Vivero, sito en el pueblo de Guernes, parroquia de Pria, concejo de Rivadesella, cerrado sobre sí, terreno secano de tercera calidad, que contiene cuatro nogales de cría; su extensión es la de 1 1/2 dia de bueyes (4,94 áreas) que linda al N. camino y por los demás lados comunes. Se ha tasado en 200 reales capitalizado por la renta de 15 graduada por los peritos en 337 reales 50 céntimos tipo para la subasta.

Núm. 643 de id.—Otro monte de la misma procedencia llamado Bradilla, en el sitio titulado la Bieta, pueblo y parroquia de Cosñio, concejo de Parres, terreno secano de tercera calidad poblado de robles y corquios de cría, que por su espesura no fué posible contar. Su extensión es la de 40 días de bueyes, (5 hectáreas), que linda al N. comunes y castañedo de la señora de Cueto, E. comunes y riego de la Pedreta y castañedo de herederos de Juan Fernández, y al O. riego del Ablanedo comunes y castañedo de la misma señora de Cueto. Se ha capitalizado por la renta de 90 reales graduada por los peritos en 2.023 y tasado el terreno en 1.600 reales y el arbolado en 1.400 en junto 3.000 que serán el tipo para la subasta.

Partido de Infiesto.

Número 752 del inventario.—Un monte procedente del Estado, titulado Cuesta de Cayaor, donde dicen robledal del Rey, pueblo y parroquia de Pintueles, concejo de Piloña, terreno secano de tercera calidad con 16 robles de segunda clase, 40 de tercera y 4 plantones. Su extensión es la de 67 y 1/2 días de bueyes (8,50 hectáreas), que linda por todas partes con terreno comunes. Se ha capitalizado por la renta de 140 reales graduada por los peritos en 3.430 y tasada en 7.000 reales tipo para la subasta.

Núm. 733 de id.—Otro de la misma procedencia titulado Faedo, donde dicen robledal del Rey, en el pueblo de Cardes, parroquia del Valle en dicho concejo, terreno secano de tercera calidad con 90 robles de tercera clase, 69 plantones y de cría y 14 castaños. Su extensión es la de 61 y 1/2 días de bueyes (7,75 hectáreas), y linda al N. castañedo de don Juan Argüelles y otros, E. Angel Busto, S. Juan del Llano y al O. comunes. Se ha capitalizado por la renta de 130 reales graduada por los peritos en 2.925 y tasado en 6.500 reales tipo para la subasta.

Núm. 733 de id.—Otro de la misma procedencia, titulado Monte Real donde dicen Pinal del Rey, en el sitio del Cabero, pueblo y parroquia de Loaña, en 1/2 terreno secano de tercera calidad con 10 robles de segunda clase 55 de tercera y 50 plantones. Su extensión es la de 12 días de bueyes (1,50 hectáreas), y linda al O. camino y por los demás lados el señor Marqués del Real Trasporte. Se ha capitalizado por la renta de 40 reales graduada por los peritos en 900 y tasado en 2.000 reales tipo para la subasta.

Núm. 936 de id.—Otro procedente de id. nominado Obris, sito en la parroquia de San Miguel de Lillo, en este concejo de 17,61,50 hectáreas de extensión, terreno secano y peñascoso, de inferior calidad con 558 robles de primera, segunda y tercera clase que linda al O. Peñedo, M. la canal que está mas ariba de los últimos robles en la cual hay restos de una cárcava antigua y de allí a líneal recia por el Peñedo á salir á un pozo antiguo que está junto al camino Real de Oviedo y camino servidoro de dicho monte, P. dicho camino Real hasta llegar al cierro que llevan los vecinos de San Miguel y N. el mencionado cierro. Este monte tiene un camino servidoro de carro que pasa junto á la Fuente de la Conca, la cual está comprendida dentro de los liaderos referidos. Se ha capitalizado por la renta de 400 reales graduada por los peritos en 9.000 y tasado el terreno en 11.040 y el arbolado en 87.00, en junción a 19.740 reales, tipo para la subasta.

Bienes de corporaciones civiles

Propios.

Partido de Cangas de Onís.

Número 500 del inventario.—Una cuesta destinada á rozo y bricio, titulada la Roza del Samagal, sito en el pueblo y parroquia de Santo Tomás de Collia, concejo de Parres, procedente de sus propios, en abierta, su extensión es la de 32 y 1/2 días de bueyes (3,78 hectáreas), terreno secano de tercera calidad que linda al N. comunes y Peña. E. Juan Pandiello, S. don Carlos Díaz y otros y al O. prado de la Fuente de la árgoma. Se ha capitalizado por la renta de 24 reales, graduada por los peritos en 640 y tasado en 1.200 reales tipo para la subasta.

Núm. 338 de id.—Un robledal denominado de la Piconera, en el sitio de este nombre, concejo de Rivadesella, procedente de propios del mismo, que linda al N. con la Riega del correntío y bienes de don Ramón Somoano, S. y O. el mismo Somoano, y al E. pasto comun. Su extensión es la de 7 días de bueyes (88,06 áreas), contiene 100 robles de diferentes clases y dimensiones su terreno es de tercera é infima clase y está cruzado por un camino público y dos servideros. Se ha capitalizado por la renta de 120 reales graduada por los peritos en 2.700 y tasado el terreno en 1.000 y el arbolado en 5.640, que

suman 6.640 y serán el tipo para la subasta.

Partido de Gijón.

Número 532 de id.—Un trózo de terreno comun en el denominado de Valdornon, parroquia de su nombre, concejo de Gijón, procedente de comunas, de 1/2 dia de bueyes (7,52 áreas), linda al O. con una senda ó camino, N. reguero que se dice de la Corisa, M. comunas que se interponen entre bienes de don Juan Sabas Miranda, y al P. con el río seco. Se ha tasado en 60 reales y capitalizado por la renta de 3, graduada por los peritos en 67 reales 50 céntimos, tipo para la subasta.

Los montes anunciados se engañan conforme á las prescripciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero y Real orden de 5 de Febrero de 1862.

Los compradores de los mismos, habrán de tener presente lo que respecta á las fianzas se dispone en los artículos 147 al 151 de la Real instrucción de 31 de Mayo de 1855 en la forma que se redactan en la Real orden de 30 de Octubre de 1862.

ADVERTENCIAS.

No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.

2.º Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sea de mayor ó menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en breve quede cubierto en valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1836.

3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.º de Mayo último con la bonificación del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán el veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes que obran en la administración de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, y las fincas expresadas en el anterior anuncio, no tienen otras cargas conocidas que las que se manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que poseen la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expedientes para la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.º Si dentro del término de los dos años siguientes á la adjudicación de las anuncias fincas á los rematantes, se establece reclamación sobre exceso ó falta de cantidad, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando, por el contrario firme y subsistente el derecho á indemnización del Estado en el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

7.º A la vez que en esta capital se celebraría otra subasta en igual día y hora en Gijón, Cangas de Onís e Infiesto, respecto de las fincas que radican en sus respectivos términos judiciales.

NOTAS

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de beneficencia e instrucción pública, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones, corresponden á las provincias y los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos, y os de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén.

Oviedo 21 de Diciembre de 1864.—El comisionado principal de ventas Cesferino García de Taranco.

Comandancia militar de marina de la Provincia de Rivadeo.

El marinero preferente de la fragata de Guerra «Resolución» una de las que componen la Escuadra Española del Pacífico Manuel Pérez Sobrino de Juan remitió la cantidad de 197 reales y 1 centimo para entregar á su mujer Angéla González cuya cantidad obra en esta Comandancia. Y como no resulta de las listas de marinaria de esta Comandancia que dicho individuo pertenezca á esta provincia ni por consiguiente la mujer del mismo me veo en la precisión de recurrir á V. S. rogandole se sirva disponer que en uno de los boletines oficiales que se publica en la Provincia de su digno cargo se inserte el presente oficio á fin de que si existe dicha Angéla en los términos de esa Provincia se presente en esta comandancia á recoger la referida cantidad viniendo provista del documento competente en que conste ser mujer legítima del espuesto marinero.

Rivadeo Diciembre 29 de 1864.—El Comandante accidental, José María Spinedy.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Subsecretaría Negociado 2.

Hedado cuenta á la Reina (q. D. g. del expediente promovido por varios electores del partido de Callosa de Ensarriá en solicitud de que se rovoque

el acuerdo en que la Diputación de esa provincia aprobó la elección de Diputados provinciales verificada en el mismo partido en los días 31 de Julio y 1.º de Agosto del corriente año.

Resultando que contra la elección verificada en Noviembre de 1863, que fué aprobada por la Diputación, se reclamó por varios electores; y en su virtud, de conformidad con el Consejo de Estado, se declaró la nulidad de la misma por Real orden de 16 de Marzo último:

Resultando que verificada nueva elección en los días 10 y 11 de Abril, la Diputación provincial declaró su nulidad; y habiéndose reclamado contra este acuerdo lo confirmó á consulta del Consejo de Estado la Real orden de nueve de Julio de este año:

Resultando que un considerable número de electores han solicitado que se revoque el acuerdo de la expresa Diputación en que aprueba la elección que de nuevo se verificó en los días 31 de Julio y 1.º de Agosto últimos:

Resultando que esta elección se llevó á efecto con mesas nombradas por los Presidentes de las dos secciones, los cuales se fundaron para hacerlo así en que por consecuencia de la última rectificación de las listas electorales había perdido su derecho alguno de los Secretarios escrutadores que figuraron en la elección general de Noviembre de 1863.

Resultando que segun manifiesta V. S. en su comunicación de 28 de Octubre último, las protestas que hicieron los electores aparecen alteradas en las copias de las actas de elección que para fallar sobre la validez de esta tuvo á la vista la Diputación provincial:

Considerando que, con arreglo al art. 63 de la ley electoral y á la Real orden de convocatoria la elección de 31 de Julio y 1.º de Agosto debió verificarse con las mesas nombradas en la general de Noviembre de 1863;

Considerando que el art. 45 de la ley electoral y el 112 del reglamento de 25 de Febrero en que se han fundado los Alcaldes de las secciones expresadas para designar por si los Secretarios escrutadores se refieren al caso de que por resultado del escrutinio no saliese elegido el número suficiente de los mismos y no pueden por consiguiente tener aplicación al caso actual en que los Secretarios escrutadores estaban con anterioridad elegidos en Noviembre de 1863:

Considerando que ademas de este vicio existe en la elección de que se trata el de que las listas que han regido para la votación de las últimas rectificadas, siendo así que por ratarse de una elección empezada en

Noviembre y no terminada todavía han debido votar los electores inscritos en las del bienio anterior; con arreglo al art. 43 de la ley electoral de 18 de Marzo de 1846.

Y considerando que las alteraciones que existen segun la citada comunicación de V. S. en las copias de las actas de elección que se presentaron á la Diputación pueden ser de tal naturaleza que constituyan un delito;

S. M. de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, se ha dignado resolver:

1.º Que se revoque el acuerdo en que la Diputación de esa provincia aprobó las elecciones de Diputados provinciales verificadas en el partido de Callosa de Ensariá en los días 31 de Julio y 1.º de Agosto de este año.

2.º Que se proceda á segunda elección, rigiendo para ella la lista de electores del bienio anterior, y dirigiendo las operaciones electorales la misma mesa que resultó nombrada al tiempo de efectuarse las elecciones generales en Noviembre del año próximo pasado.

Y 3.º Que si de la confrontación de las copias de las actas de dicha elección que se presentaron á la Diputación provincial con las que se enviaron posteriormente á ese Gobierno de provincia resultan indicios de haberse cometido delito, se pasen los antecedentes al Juzgado que corresponda para los efectos á que hubiere lugar en justicia.

De Real orden lo comunicó á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 10 de Diciembre de 1864.

—Gonzalez Brabo. Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Edicto.

Don José Agustín Magdalena Juez de primera instancia de esta invicta villa de Bilbao y su partido. Por este primer edicto, cito, llamo y emplazo á Francisco Ruperi y Vallejo natural de la villa de Infiesto de treinta y ocho años de edad, contra quien en juicio se sigue causa criminal de oficio por heridas causadas á Antonio Lopez en la noche del veintiuno de Agosto último para que se presente en la cárcel de esta capital en el término de uueve días, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa que si así lo hiciere se le oíra y hará justicia bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notifiquen en los estrados, parando el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Bilbao veinte y siete de Diciembre

de mil ochocientos sesenta y cuatro.
—José Agustín Magdalena.

Por mandado de S. S.—Gervasio de Urresti.

Corresponde con su original de que certifico y firmo, V.º B.º Magdalena, Gervasio de Urresti.

PARTE NO OFICIAL.

Habiéndome participado el Alcalde de Bimenes, que en poder del pedáneo de San Emeterio se halla depositado hace mucho tiempo un caballo, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando a noticia de su dueño, se sirva pasar á recogerlo.

Oviedo 3 de Enero de 1865.—El Gobernador accidental, Vicente Coronado.

Señas.

Edad cerrado, alzada seis cuartas escañas, color rojo, herrado de todos los pies.

Montepio-Universal:

Sociedad de seguros mutuos sobre la vida, aprobada por el Gobierno de S. M., previo informe del Consejo de Estado.

El Montepio Universal, no obstante su reciente creación, contaba en 17 de setiembre de 1864.

Pólizas..... 78.199
Capital social..... 384.675.599
Depositado en el Banco.. 233.522.300

El número de suscriptores y el capital social del Montepio, aumenta dia por dia considerablemente.

Pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningún caso el capital impuesto, ni aun por muerte del socio ó persona asegurada.

El suscriptor puede liquidar en cualquier tiempo que deseé retirar de la sociedad su capital e intereses, aunque el seguro sea por 25 años.

Ninguna compañía de esta clase cobra menos al suscriptor por derechos de administración; y estos derechos los percibe el Montepio en una forma mas aceptable que lo hacen otras sociedades de esta naturaleza.

El Montepio en sus atinadas combinaciones proporciona á los imponentes beneficios positivos y muy satisfactorios, sin alimentar con juicios exagerados y problemáticos locas esperanzas, que, saliendo en parte fallidas, se pondría en duda la buena fe de quien hiciese alzagadoras promesas, aunque sea con el noble propósito de difundir una institución tan ventajosa y digna de alabanzas. En estos casos es preferible hacer cálculos moderados, para sorprender después mas agradablemente á los suscriptores, en vista de los resultados que dan las liquidaciones.

Esta sociedad admite cuotas desde 50 reales semestrales para arriba; de modo que no existe persona que á costa de pequeñas economías no tenga en su mano el mejorar la condición suya y la de su familia con el transcurso del tiempo y habiendo constancia en las imposiciones.

El Montepio está por lo mismo a alcance de todas las fortunas, y forma capitales, rentas perpétuas, cesantías, jubilaciones, viudedades, y crea dinero para liberar á los hijos del servicio de las armas, tomándoles sustitutos, igualmente que para darles educación y carrera.

Esta sociedad tiene prestada la correspondiente fianza administrativa.

Director general, Excmo. Sr. Duque de Rivas.

Delegado del Gobierno, D. Julian Jimeno y Ortega.

Subdirector en Asturias, D. Gumerindo Gonzalez Solis, que lo es también de la acreditada sociedad de seguros contra incendios «La Urbana».

Las Subdirecciones de provincia tienen prestada á la sociedad, la correspondiente fianza por su gestión administrativa.

Las personas que deseen suscribirse al «Montepio» ó á la «Urbana» se servirán manifestarlo verbalmente ó por escrito al Sr. Solis, dirigiéndose á la Subdirección, San Antonio, número 11, ó á la imprenta de El FARO ASTURIANO, en donde se darán las explicaciones necesarias y prospectos gratis á quien los pida.

LA URBANA.

Compañía de seguros contra el incendio, el rayo y las explosiones del gas y de los aparatos del vapor, establecida en París con la autorización competente, desde 4 de marzo de 1838.

Las seguridades que ofrece la compañía, compuestas de su capital social, de sus reservas sobre los beneficios y de sus primas en cartera, ascienden a 93.000.000 de reales.

La Urbana asegura á prima fija todas las propiedades que el fuego pueda destruir ó deteriorar; tales como casas en construcción y construidas, muebles, cosechas recogidas, tiendas y almacenes de todos géneros, máquinas, y fábricas de cualquiera clase que sean.

Las indemnizaciones se pagan a contado.

La compañía ha pagado por 25,954 incendios hasta 31 de diciembre de 1862 la suma de 79,744.496,24 reales.

El total de los seguros suscritos por La Urbana á la fecha de 31 de diciembre de 1862, tanto á término como en curso, asciende á la enorme suma de 73,297.438,833,10

Ninguna otra compañía española ó extranjera ofrece mas ventajas y seguridades.

La prima que se cobra anualmente por el tiempo que dura el seguro, es muy insignificante; y por esta razón los propietarios, comerciantes y dueños de fábricas están vivamente interesados en tener asegurado tan á poco costo el valor de sus propiedades. Si incendio ocurre al mas ligero descuido, y todo hombre previsor debe ponerse á cubierto de una contingencia desgraciada, particularmente en nuestros diseminados pueblos y casas de campo aisladas, en que son tan comunes estos siniestros por la forma de las cocinas, disposición de las casas, colocación de los frutos y efectos y por las continuas imprecisiones que se padecen, y en donde es muy difícil apagar el fuego ó reducirlo á cortas proporciones, por la falta de toda clase de elementos para conseguirlo. Tan cierto es esto, que pocas veces acaece en el campo un incendio que no reduzca á escombros ó destruya casi por completo el edificio de que se haya apoderado.

Subdirector, don Gumerindo Gonzalez Solis, que lo es también de la de seguros mutuos sobre la vida El Montepio Universal.

La Urbana no cobra ningun derecho de administración ó sea de ingreso en la Compañía.

Los prospectos se dan gratis en las oficinas de la administración de El FARO ASTURIANO, calle de San José núm. 2, y en la subdirección de La Urbana en Asturias, calle de San Antonio, núm. 11.

Pérdida.

Desde el ocho al quince de Diciembre desapareció de la Collada de la Agüera de Quiros, una yegua de 7 pies, 8 años de edad, preñada, de seis y media cuartas de alzada, color castaño con una estrella chica en la frente y catzada del pie izquierdo, y con la cola y crines recortadas.

A la persona que la presente, ó direte razon de su paradero, se le gratificará en Villamejín de Pria, casa número 5, ó en casa del párroco de Arrojo de Quiros.

Imp. de Solis.